

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho, el Despacho Comisorio No. 012, en proceso Divisorio con radicado 2014-00087, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, informando que el día de ayer, se recibió vía correo electrónico memorial del juzgado comitente en el que solicitan información sobre el estado actual del despacho comisorio, ya que su diligenciamiento fue ordenado por el termino de 30 días. Asimismo, el señor Inspector de Policía de esta localidad también el día de ayer mediante correo electrónico da respuesta al requerimiento realizado el 7 de julio, en el cual informa que *"estaba programada diligencia de secuestro para el día 16 de julio de 2021, a partir de las 8:00 a.m., dentro del Despacho Comisorio No. 012, en proceso Divisorio del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, no obstante, al notificar al secuestre Gestión y Solución, informo no poder asistir a la diligencia debido a que había sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Por lo anterior, solicito al despacho nombre otro secuestre de la lista de auxiliares de la justicia"*.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno
(2021).**

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro de la comisión ordenada dentro del proceso Divisorio, iniciado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, en contra de **DAVID FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ**, radicado bajo el No. 2014-00087-00, procede este despacho a pronunciarse con fundamento en lo que a continuación se expone.

ANTECEDENTES:

El 30 de septiembre de 2020, fue recibido el despacho comisorio No 02, adiado para el 16 de septiembre de 2019 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, para realizar diligencia de secuestro de un predio objeto de división agrario, el que está ubicado en la vereda de Moravia Jurisdicción de Pensilvania, Caldas, denominado "EL RUBY" e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 114-7918 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad. El que se encuentra debidamente

embargado, concediendo todas las facultades de ley, para la práctica de la diligencia aludida

Mediante providencia del 1 de octubre de 2020, este despacho dio aplicación a lo dispuesto en el Art. 37 del C.G.P., y subcomisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, para que realice la misma, ello de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia STC2364-2018 de la Corte Suprema de Justicia, del 21 de febrero de 2018; Magistrado Ponente: Dr. Ariel Salazar Ramírez; radicado 76001-22-03-000-2017- 00732-011. Asimismo, en dicha providencia se dispuso “se ordenará el envío del Despacho Comisorio N° 002 de septiembre 16 de 2019 con los insertos legales, **advirtiéndole al comisionado que podrá nombrar secuestre para que asista a dicha diligencia, quien con fundamento en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura debe hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia**. Al auxiliar de la justicia, se le fijarán honorarios por asistencia a la diligencia la suma de diez salarios diarios legales vigentes, los que corren a cargo de la parte demandante, así mismo le pondrá de presente el contenido del artículo 52 del CGP, además se le faculta para subcomisionar, y fijar fecha y hora para la diligencia respectiva. Al comisionado se le concede un término **no superior de 30 días** para dar cumplimiento con la comisión conforme lo ordenado por el juzgado comitente”

El 5 de octubre de 2020, fue remitido por la secretaria del juzgado el despacho comisorio No 02 al comisionado.

Mediante auto del 18 de noviembre de dos mil veinte 2020, se dispuso requerir al señor Alcalde de esta localidad, a fin de que informará si ya se realizó la diligencia o en su lugar indicar la fecha y hora señaladas para la práctica de la misma, teniendo en cuenta que se concedió por la autoridad comitente un término **no superior a treinta (30) días**, para la práctica de la diligencia de secuestro.

El jueves 03/12/2020, se recibió correo electrónico por parte del señor Inspector de Policía de esta localidad, en el que informó “*Por medio del presente oficio me permito informarle que este despacho por medio de auto del 25/11/2020 ha programado diligencia de secuestro de bien inmueble identificable con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7918 ubicado en esta jurisdicción, para el día 10/12/2020 a partir de las 08:30 am*”, diligencia que se notificó por estado 108 del 10 de diciembre de 2020.

El 24/02/2021, nuevamente se recibe correo electrónico por parte del señor Inspector de Policía de esta localidad, en el que informó que, ante la solicitud de aplazamiento por el apoderado de la parte demandante, se fijaba fecha para la diligencia de secuestro para el día 31-03-2021, a partir de las 8:00 a.m., la cual fue puesta en conocimiento por el juzgado mediante estado No. 025 del 26 de febrero de 2021.

El 20 de marzo, el señor Inspector de Policía de esta localidad comunica nuevamente reprogramación de la diligencia de secuestro para el día 30-03-2021 a partir de las 8:00 a.m., la cual fue puesta en conocimiento por el juzgado mediante estado No. 039 del 24 de marzo de 2021.

El 7 de julio de la presente anualidad, por parte de la secretaria del juzgado mediante correo electrónico requirió al señor Alcalde Municipal para que informará en el término de la distancia, el estado en que se encuentran los despachos comisorios enviados por este despacho para su diligenciamiento, estando este proceso en los requeridos.

El 22 de julio de la presente anualidad, el señor inspector de esta localidad informa que *"estaba programada diligencia de secuestro para el día 16 de julio de 2021, a partir de las 8:00 a.m., dentro del Despacho Comisorio No.012, en proceso Divisorio del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, no obstante, al notificar al secuestre Gestión y Solución, informo no poder asistir a la diligencia debido a que había sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Por lo anterior, solicito al despacho nombre otro secuestre de la lista de auxiliares de la justicia"*.

CONSIDERACIONES:

Una vez precisado lo anterior, encuentra esta judicatura que de conformidad con el artículo 39 del C.G.P. y que establece:

"ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el **día más próximo posible** y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente". (subrayado por el despacho)

En tal virtud, encuentra el despacho que el despacho comisorio No 02, adiado para el 16 de septiembre de 2019 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, para realizar diligencia de secuestro de un predio objeto de división agrario, el que está ubicado en la vereda de Moravia Jurisdicción de Pensilvania, Caldas, denominado "EL RUBY" e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 114-7918 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, no se ha realizado sin justificación alguna por parte de la autoridad comisionada para tal fin.

Así se dice por cuanto, revisado el recuento procesal reseñado por esta judicial, se avizora como se han fijado en cuatro oportunidades hora y fecha para la realización de la diligencia, de las cuales, en dos oportunidades no se tiene una justificación del porque no se realizó la misma, esto frente a la programada para el día 30-03-2021 a partir de las 8:00 a.m. y la supuestamente fijada para el 16 de julio a las 8:00 a.m., esta última en particular en cuanto a que el "*secuestre Gestión y Solución, informo no poder asistir a la diligencia debido a que había sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Por lo anterior, solicito al despacho nombre otro secuestre de la lista de auxiliares de la justicia*", no tiene asidero, cuando desde que se remitieron las diligencias se advirtió que "(...) **podrá nombrar secuestre para que asista a dicha diligencia, quien con fundamento en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura debe hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia**", por lo que si el secuestre dignado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, debió el comisionado dentro de sus facultades proceder con el nombramiento de un nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Además, de lo anterior causa extrañeza a este despacho, cuando el mismo artículo en cita establece que a quien se comisionó deberá señalar para la

diligencia en efecto el día más próximo posible y hora para su iniciación, inclusive cuando la misma no pueda ser realizada, y aún más cuando se concedió un término para su diligenciamiento de 30 días, el cual se encuentra superado con creces.

Por lo tanto, se ordena que por la secretaria del juzgado se requiera nuevamente al comisionado, para que efectúe el secuestro encomendado mediante despacho comisorio No 02, adiado para el 16 de septiembre de 2019 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, y de aplicación teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo en comento, no solo en cuanto a que fije fecha y hora el día más próximo posible, teniendo en cuenta que esta vencido el termino concedido por el juzgado comitente, sino que además tenga de presente lo señalado en el inciso final del mismo, en cuanto a **"El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"**. Asimismo, con la advertencia sobre las previsiones de ley contempladas en el artículo 44 del C.G.P., ante el incumplimiento de lo ordenado por esta operadora judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 092
Fecha 26 de julio de 2021**

**Secretaria: _____
Omaira Toro García**

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612842e80734f5a4741bd7fc0f23c705952aca59f0c67378be8b63e7ce60e531

Documento generado en 23/07/2021 10:24:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>